

Santiago, 24 NOV. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) Las denuncias de Outsourcing Internacional Corredores de Seguros Generales e ISE Chile Compañía de Seguros Generales S.A., respectivamente, en contra de Hamburg Süd Chile, por exigir a sus clientes la contratación de un seguro de contenedores exclusivamente con Chubb de Chile Compañía de Seguros Generales S.A., en adelante Chubb.
- 2) Lo informado por la denunciada con fecha 29 de mayo de 2008, dando cuenta que ya no exige a sus clientes la suscripción del seguro y que, en cambio, cobra un cargo fijo destinado a limpieza normal y reparaciones menores ("cleaning charge"), cuyo riesgo de acaecimiento, que antes cubría el aludido seguro, ella contrata directamente para la generalidad de sus operaciones.
- 3) Que, sin perjuicio que la imposición de la persona del asegurador podría atentar contra la libertad de contratación y la competencia, los antecedentes indican que el sistema creado por Hamburg Süd Chile y Chubb sería beneficioso tanto para la naviera -por el cuidado de su patrimonio, eficiencia en sus negocios y menores costos de monitoreo-, como para los consignatarios, que -en los hechos- han pagado el precio más bajo del mercado por el referido servicio.
- 4) Que, a mayor abundamiento, la sustitución de la exigencia del seguro de contenedores por un "cleaning charge", que reportará similar beneficio, sin incrementar los costos, ha eliminado aquella eventual lesión a la libertad de contratación, manteniendo las ventajas de eficiencia.
- 5) Que, en consecuencia, Chubb quedará ahora expuesta a la disputa de este gran cliente por las demás aseguradoras, alineándose los incentivos para obtener un buen seguro, con la libertad para contratarlo, cuestiones éstas, ambas, que no ocurrían respecto de los importadores. Y,
- 6) Las atribuciones que confieren al Fiscal Nacional Económico los artículos 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

ARCHÍVENSE los antecedentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1020-07 FNE



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO